

**VISTO:**

Que el Departamento Ejecutivo Municipal a dispuesto, en el Plan de Obras Públicas, la ejecución de las obras de Cordón Cuneta con fondos propios, sin recurrir a crédito de Entidades Financieras, Instituciones Pública o Privadas, y...

**CONSIDERANDO:**

Que la obra de Cordón Cuneta es imprescindible para la ejecución de la obra de Pavimentación prometida por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, y...

Que el recupero de la inversión será por el método de contribución por mejoras, establecidas en la presente Ordenanza, y...

Que el Municipio finalizó las obras de Cordón Cuneta sobre las calles: Honduras entre calles San Vicente Pallotti y Paraguay; Paraguay entre calles Honduras y Chile; Chile entre calles Paraguay y Salta; Salta entre la calle Chile y Plaza Ulrich Schmidl y El Abeto entre Av. San Martín y arroyo El Sauce; es por ello que....

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Art. 1°) DECLÁRESE** de Utilidad Pública y sujeta a Pago Obligatorio a cargo del total de los frentistas beneficiados por la Obra, sean propietarios o poseedores, la ejecución de los trabajos para la construcción de calzadas, obras de desagües completos, cordones y/o cunetas revestidas, obras de arte y/o movimientos de suelos. El Pago Obligatorio incluye el costo contemplado en el Anexo I.\_\_\_\_\_

**Art. 2°) SERÁN** contribuyentes de la obra en cuestión los titulares y/o poseedores, a cualquier título, de las propiedades cuyos frentes den directo a las calles afectadas por la misma.\_\_\_\_\_

**Art. 3°) EL** monto de obra a cargo de los frentistas es de \$81.663,65 (pesos ochenta y un mil seiscientos sesenta y tres con sesenta y cinco centavos) y se prorrateará entre las extensiones lineales de los frentes de los inmuebles hasta un máximo de 50 metros para cada lote. A los efectos de la determinación de la longitud de los frentes en los predios de esquinas, se considerará para el cálculo hasta un máximo de 50 metros por cada lote. La Municipalidad se hará cargo de los costos de obra detallados en el Anexo I, que

es de \$18.155,34 (pesos dieciocho mil ciento cincuenta y cinco con treinta y cuatro centavos).\_\_\_\_\_

**Art. 4°) LA** contribución el propietario no podrá exceder el treinta y tres por ciento (33%) del valor real del inmueble con la mejora incorporada, el que será establecido por el Departamento Ejecutivo conforme a criterios técnicos y evaluación comparativo de mercado, a solicitud del propietario. Dicha solicitud deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días de la fecha de notificación de la cuenta.\_\_\_\_

**Art. 5°) LOS** excesos confiscatorios que arrojen las liquidaciones practicadas a solicitud del propietario estarán a cargo de la municipalidad.\_\_\_\_\_

**Art. 6°) LOS** contribuyentes afectados abonarán la suma de \$58.40 (pesos cincuenta y ocho con cuarenta centavos) por metro lineal de frente. Importe que resulta del prorrateo del costo total de obra, menos el costo asumido por el municipio, según Anexo I. \_\_\_\_\_

**Art. 7°) FORMA DE PAGO:** cuando el frentista sea notificado fehacientemente de su cuenta mediante el certificado respectivo, deberá elegir la forma de pago que prefiera, dentro de las posibilidades especificadas a continuación:

- a) **CONTADO:** se le practicará un descuento del 20% sobre el monto total a pagar.
- b) **PAGO EN CUOTAS:** puede el contribuyente optar por los siguientes planes de pago:
  - En 3 (tres) cuotas sin intereses.
  - En 6 (seis) cuotas.
  - En 12 (doce) cuotas.
  - En 24 (veinticuatro) cuotas.
  - En 36 (treinta y seis) cuotas.

A los planes de pago se les aplicará una Tasa de Interés de un 1% (uno por ciento) mensual. El frentista, a partir de la fecha de notificación de su cuenta, tiene 30 (treinta días) para acogerse a un sistema de pago de los contemplados en la presente Ordenanza.\_\_\_\_\_

**Art. 8°) EL** Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a otorgar planes de pago mayores a los contemplados en el artículo 7° apartado b, por razones excepcionales y debidamente fundadas y en las mismas condiciones que las prescriptas Ut – Supra.\_\_\_\_\_

**Art. 9°) EL** contribuyente podrá cancelar anticipadamente las cuotas que le falten, deducidos los intereses correspondientes.\_\_\_\_\_

**Art. 10°) EL** frentista incurrirá en mora cuando no opte en término por alguno de los sistemas de pago contemplados en la presente Ordenanza y/o cuando, habiendo elegido un Plan de Pago, no cancele en término las cuotas correspondientes. En estos casos se aplicará un interés del 2% mensual por la mora.\_\_\_\_\_

**Art. 11°) NO** podrán ser otorgadas escrituras de transferencia de dominio, constitución de derechos reales y en general, escrituras relativas a cualquier modificación o limitación del derecho de propiedad de los inmuebles beneficiados por la obra, hasta el pago total de ellas y sin previa certificación de la Municipalidad. El Escribano actuante deberá retener, en su caso, la suma que se adeudare para su cancelación total, a la fecha de escrituración, responsabilizándose por ese importe en el supuesto de incumplimiento de la presente disposición.\_\_\_\_\_

**Art. 12°) ELÉVESE** copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.\_\_\_\_\_

**Art. 13°) COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.\_

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).\_\_\_\_\_

**FH/MSM**

**ORDENANZA N°: 1341/05**

**FOLIOS: 00960 – 00961 – 00962 - 00963**





